ORD N° 1400

ANT.: (i) Oficio Ordinario N° 202299102116, de fecha 02 de febrero de 2022, del SEA.
(ii) Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-43-II-RCA, de la SMA.

MAT.: Requiere la caducidad de la Resolución Exenta Nº 246, de fecha 17 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Mina Pampita", cuya titularidad corresponde a Minera del Norte SpA.

Santiago, 14 de junio de 2023.

A: VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, los artículos 73 y 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"), y el literal l) del artículo 3° de la Ley N°20.417, se informa a Ud. lo siguiente, con el propósito de requerir la caducidad de la resolución de calificación ambiental del proyecto "Mina Pampita" (en adelante, "el proyecto"), cuya titularidad corresponde a Minera del Norte SpA (en adelante, "el titular").

2. La Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta calificó ambientalmente favorable el proyecto, mediante la Resolución Exenta N°246, de fecha 17 de octubre de 2012 (en adelante, "RCA N°246/2012"). Este consiste en la explotación a rajo abierto del yacimiento minero Pampita, el cual fue aprobado ambientalmente en la DIA del proyecto de "Ampliación y Desarrollo de Faenas Mineras en Tuina" (RCA Nº 0078/08 de la COREMA de la Región de Antofagasta) como una operación minera subterránea. Esta modificación está basada en el cambio del método de explotación al yacimiento "Pampita", el que originalmente sería subterráneo y que, producto del mejoramiento de la información de las reservas, será explotado como rajo abierto. Los minerales extraídos serán entregados a Planta Santa Margarita de Minera Cerro Dominador S.A., ubicada a unos 21 km al sureste de la ciudad de Calama, comuna de Calama y a la Planta Callejas Zamora ubicada a unos 15 km al noroeste de Sierra Gorda, comuna de Sierra Gorda.

3. Según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, dicha resolución fue notificada a su titular con fecha 22 de octubre de 2012, por lo tanto, el plazo establecido en el inciso 2° del artículo 4° transitorio del RSEIA, para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, se cumplió el día 22 de octubre de 2017.

4. Al efecto, con fecha 26 de febrero de 2019 se llevaron a cabo actividades de fiscalización ambiental al proyecto, al tenor del programa anual de fiscalización ambiental de RCA de la Superintendencia. Dicha inspección se realizó en conjunto con el Servicio Nacional de Geología y Minería y la Dirección General de Aguas.

5. A partir de la información recopilada en la actividad de fiscalización, se elaboró el expediente DFZ-2019-43-II-RCA, en el cual, no se constataron hechos que representen hallazgos respectos de las materias relevantes objeto de la fiscalización. Lo anterior, debido a que, la mayoría de los proyectos que conforman la Unidad Fiscalizable se encontraban como "cerrados o abandonados". En particular, se constató que el proyecto Mina Pampita no fue construido, pese a que, con fecha 04 de septiembre de 2017, la antecesora en la titularidad del Proyecto -Minera Cerro Dominador S.A.- presentara una carta ante la SMA mediante la cual se informó el inicio de ejecución del proyecto.

6. Lo anterior, fue corroborado en terreno, puesto que se observó que el lugar en que se ubicaría el proyecto se encontraba "cerrado o abandonado". En consecuencia, se verificó que el proyecto no inició su fase de construcción ni los trámites previos necesarios para ello, encontrándose cumplido el plazo de caducidad que establece el artículo 25 ter de la Ley N°19.300.

7. A mayor abundamiento, el titular del proyecto, con fecha 12 de agosto de 2019, solicitó a su servicio la caducidad de la RCA N°246/2012, indicando al respecto que no se dio inicio efectivo a la fase de construcción informada el 4 de septiembre de 2017, señalando que *"(...) no realizando ninguna obra, gestión o actividad con posterioridad a esa fecha, debido a razones económicas y de la situación concursal, que finalmente derivaron en la venta del proyecto el año 2018 y el consecuente cambio de titularidad que se informa en esa presentación; además de la necesitad de evaluar eventuales cambios que el proyecto requeriría, evaluaciones que la anterior titular nunca llevó a cabo (...)".*

8. Conforme lo indicado, y sin perjuicio de que en el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental se declare que el proyecto ha iniciado la fase de construcción, dicha información corresponde únicamente a una expresión del titular, la cual ha sido contrastada por esta SMA mediante el informe de fiscalización que se ha descrito, habiendo verificado que el proyecto no fue ejecutado.

9. Además, cabe señalar que la RCA N°246/2012 no contempla compromisos ambientales voluntarios, ni tampoco se impusieron acciones o compromisos en favor de terceros que haya debido ejecutarse en forma previa a la ejecución material de las obras.

10. Por otra parte, con fecha 13 de mayo de 2021, mediante Resolución Exenta N°176, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Explotación Mina Pampita", que consiste en la explotación del yacimiento minero

Pampita, mediante el método de explotación subterráneo Sub Level Stoping (SLS) a través de caserones abiertos. En dicha RCA, se señala que *"(...) el lugar de localización del Proyecto corresponde a un sitio previamente intervenido por actividades mineras de años anteriores, las cuales actualmente no subsisten".*

11. En consecuencia, habiéndose constatado por parte de esta Superintendencia que el titular del proyecto no ha dado inicio a la ejecución, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la ley N°19.300, los artículos 73 y 4° transitorio del RSEIA, en concordancia con el artículo 3° literal l) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la siguiente RCA:

Resolución Exenta N°246, de fecha 17 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Mina Pampita", cuya titularidad corresponde a Minera del Norte SpA.

12. Finalmente, señalar que, cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, comunicarse con la abogada Leyla Constantino Fariña, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la SMA, al correo electrónico leyla.constantino@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE ★ SUPERINTENDENTA ★ GOBIERNO DE CHILE

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/ODLF/BOL/LCF

Notificación oficina de partes virtual:

- Directora Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.

Adj.:

- Informe de Fiscalización Ambiental, DFZ-2019-43-II-RCA, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.c.:

- Fiscalía, SMA.
- División de fiscalización, SMA.
- Departamento de seguimiento e información ambiental, SMA.
- Oficina de Participación ciudadana y Escazú, SMA.
- Oficina regional de Antofagasta, SMA.
- Oficina de partes y archivo, SMA.

Exp. N°2524/2022